

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el día 11 de febrero de 2021 a las 4:00 pm venció el término de traslado de la demandada LUZ MARY MAZUERA de OROZCO quien fue notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 22 de enero de 2021, por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C.G.P, de conformidad con lo anterior la señora Mazuera de Orozco mediante apoderado judicial, por medio del correo electrónico cesarreyes1392@hotmail.com el pasado 11 de febrero allegó su respectiva contestación a la presente demanda, así como también presentó sus excepciones de mérito. Sírvase proveer. **Tuluá Valle, 12 de febrero de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 253 Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO con GARANTÍA REAL
Demandante: SANDRA MILENA SÁNCHEZ MAZUERA
Demandado: LUZ MARY MAZUERA DE OROZCO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00480-00

Ahora bien, una vez evidenciado que la demandada, señora **LUZ MARY MAZUERA DE OROZCO**, quedó debidamente notificada por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C.G.P, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, y que oportunamente, procedió, mediante su apoderado judicial, a dar contestación, presentando excepciones de mérito, dentro del término que tenía para ello, de las cuales se les correrá traslado a la parte demandante señora **SANDRA MILENA SÁNCHEZ MAZUERA** de conformidad con lo previsto en el art. 443 numeral 1 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal**,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER traslado por el termino de diez (10) días a las excepciones de mérito presentadas por la demandada, señora **LUZ MARY MAZUERA DE OROZCO**, a la parte demandante señora **SANDRA MILENA SÁNCHEZ MAZUERA** visible a folios 60-81, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ACE.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9167b44a41a5e77be72773b7820071ea13821034e6f86acf83a34cbff1106ee8**

Documento generado en 12/02/2021 10:20:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>